GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NUMERO 98

- - -En Padilla, Tamaulipas, a ocho (08) de Octubre del dos mil dieciocho (2018).- – - - -

- - -Vistos para resolver los autos del expediente familiar **12/2018**, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promivido por ********** en contra de ***** ****** ***** y;- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - **RESULTANDO**:- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Unico.- Por recibido en este Juzgado, en fecha veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, escrito signado por la C.********** promoviendo Juicio de Divorcio en contra de ***** ****** *****, mismo que mediante auto de fecha veintinueve de enero del dos mil dieciocho fuera radicado dentro del indice de este Juzgado, ordenando dar vista con la misma, al Agente del Ministerio Publico Adscrita, asi como realizar el emplazamiento al demando, corriendo traslado de la demanda, en fecha seis de febrero del dos mil dieciocho mediante constancia secretarial se notifico la radicación del presente al Agente del Ministerio Publico Adscrita a fin de que procediera al desahogo de la vista correspondiente, mediante escrito de fecha siete de febrero del dos mil dieciocho, recibido en este Tribunal el dia nueve de febrero del acutal, y acordado en fecha doce de febrero del que cursa, se tuvo a la C. Lic. Mirsa Patricia Rivera Obregon, Agente del Ministerio Publico Adscrita, desahogando la vista ordenanda, mediante auto de fecha veinte de marzo del dos mil dieciocho, se tuvo a la ********** señalando domicilio para efectuar el emplazamiento al demandado, ordenandose librar atento despacho al Juzgado Menor con residencia en Hidalgo, Tamaulipas, a fin de que en auxilio de la labores de este Juzgado, proceda a realizar el llamamiento a juicio ordenado, por auto de fecha veintidos de mayo del dos mil dieciocho se tuvo a la promovente señalando nuevo domicilio para emplazar, ordenandose librar el despacho ordenado dentro de

ACTUACIONES

autos, por aurto de fecha cuatro de junio del actual, luego se tuvo por recibido el oficio numero 81/2018, sigando por el Juez y Secretario de Acuerdos del Juzgado Menor con residencia en Hidalgo Tamaulipas, mediante el cual remiten debidamente diligenciado el despacho numero 11 de indice de ese Juzgado, obrando dentro de mismo constancia acutarial del fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, mediante la cual se realizo el emplazamiento al demandado, corriendose trasaldo con las copias simples de la demanda; mediante auto de fecha cinco de junio del dos mil dieciocho, se tuvo al C. ***** ****** *****, dando contestacion a la demanda intespuesta en su contra, y exhibiendo nueva propuesta de convenio, por lo que sin mayores tramites y acorde a lo dispuesto por el articulo 251 parrafo segundo del Codigo Civil en el Estado, debera reservarse a las partes lo concerniente al convenio para que lo hagan valer en la via incidental, citandose a las partes para oir sentencia, respecto a la disolución del vinculo matrimonial, misma que se dejara sin efecto hasta en tanto se notitifcaran las partes de la designacion del nuevo titular del Juzgado y por auto de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciocho se cito a las partes para oir sentencia, la que hoy se dicta conforme al siguiente:----------

---------- CONSIDERANDO.----------

----- Primero.- De las pretenciones y hechos en la que la sustenta. En el presente caso la parte, la parte actora atendiendo a su derecho fundamental de la Dignidad Humana consagrada en el articulo 1° de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, demando por la simple voluntad de no seguir unido en matrimonio, la disolucion del vinculo matrimonial que la une al hoy demandado, la disolucion de la sociedad conyugal y el pago de gastos y costas que el presente Juicio Origine..- - - - - - - - - - - - - -

- - -Para la consecion de sus pretenciones, en escencia expuso como hechos de su acción que es su voluntad demandar la

disolucion del vinculo matrimonial basando en los siguientes hechos: **“con fecha (5) cinco de octubre del año (1996) mil novecientos noventa y seis, celebramos contrato civil de matrimonio , bajo el regimen de Sociedad Conyugal, ante el C. Oficial del Registro Civil de Hidalgo, Tamaulipas, hecho que se acredita con la copia certificada del acta respectiva, (anexo 1); que a raiz de su matrimonio establecieron su domiclio conyugal en calle**; de nuestra union matrimonial procreamos tres hijos que llevan por nombre ** el primero mayor de edad, cuenta con 20 años de edad, mismo que ya no estudio, el segundo es mayor de edad, cuenta con 16 años de edad mismo que es discapacitado y la tercera aun es menor de edad cuenta con seis años de edad, misma que cumplira sus 18 en marzo, evento que justifico con las copias certificadas de las actas de nacimiento de nuestros hijos, cabe señalar que nuestros hijos aun se encuentran estudiando; durante nuestro matrimonio no se adquirieron vienes; es el caso que por diferencia de caracteres no hemos tenido una buena relación, y noes hemos alejado de los escenciales fines que deben de concurrir en toda unión matrimonial, misma qure se requiere la existencia de dos voluntades, que si no coexisten, la institucion debe disolverse a traves de un mecanismo mediante el cual se respeten sus derechos fundamentales, por lo establecido por el articulo 249 del Codigo Civil vigente en el Estado,esto es de la simple voluntad de cualquiera de las partes, es por lo que se solicita se decrete la resolucion del vinculo matrimonial”**- —- - - - - - - - - - - - - -

- - -De igual forma, en terminos del articulo 249 del Código Civil en el Estado, el promovente exhibio propuesta de convenio, la cual

ACTUACIONES

realizo en escencia en los siguientes terminos: Que es necesario nombrar persona que tendra la guarda y custodia de nuestros hijos, teniendo la patria potestad compartida, la suscrita tengo bajo la guarda y custodia de nuestros hijos desde nuestra separación en fecha once de septiembre del dos mil diecisiete, misma que se desempeña en mi domicilio particular, que no tiene ningun inconveniente que se lleve a cabo la convicencia entre sus hijos y el C.********** toda vez que son mayores y pueden decidir si conviven o no con su padre, respecto a lo referente a la pension alimenticia, solicito se fije una pension aliementicia suficiente para subsistir, no se realiza repartición de bienes, porque no se realizaron bienes muebles e inmuebles dentro del matrimonio, que al momento de la firma la C.********** no se encuentra embarazada del demadado.- -

- - - Segundo.- Competencia.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver este procedimiento, con fundamento en el articulo 17 parrafo segundo de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos; al ser un organo Jurisdiccional asi instituido por los articulos 100 de la Constitución Politica Local, 2°, 3° fraccion II, inciso b), 7° de la Ley Organica del Poder Judicial del Estado.- - - - – - - – – -

- - -Asi mismo es competente en los terminos del articulo 173 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por razon de la materia familiar al ser un Juzgado Mixto, según lo establecen los articulos 38 bis, fraccion I, 40, 41 bis, de la referida Ley Organica de este Institución, determinando el precedente numeral 35, fraccion VII, de dicha el grado de Instancia; ya que cuanto al territorio, sirven de apoyo legal el articulo 10 de la referida legislación, en relación con el ordinal 195, fraccion IX del invocado Codigo Adjetivo Civil, por atender una situacion conyugal donde el promovente refirio que asentaron su domicilio conyugal en el

Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, donde este Tribunal ejerce Jurisdiccion y competencia.- -

- - -**Tercero.-** Via.- En relacion a la Via Ordinaria ocurrida, deviene asertada pues asi lo preeven los articulos 559 del Codigo Civil en el Estado en relacion con el precedente numero 462, fraccion II de la misma codificación vigente.- -

- - - **Cuarto.-** Legitimación en el proceso y en la causa.- Por lo que hace al diverso presupuesto atinente a la legitimación en el proceso, la misma obra debidamente acreditada al tenor del articulo 40 del Codigo de Procedimientos Civiles en el Estado de Tamaulipas, al instar el promovente por si mismo el presente juicio.- -

- - - Cabe agregar que su legitimación en la causa se colma en los terminos del ordinal 50 del referido Código Procesal, en razon de que el arabigo 248 del Codigo Civil del Estado le faculta para ello. -

- - -Quinto.- Estudios de los hechos de la Accion, Presupuestos. Previamente debemos decir que como presupuesto de la acción es menester acreditar la unión marital que refiere, la cual se encuentra justificada , asi como el regimen de la sociedad conyugal, con la copia certificada del acta de matrimonio de las partes, expedida por el Oficial del Registro Civil del municipio de Hidalgo, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro Oficialia *** Libro *** Acta ****** Foja****** con fecha de registro *******, lugar de expedición Hidalgo, Tamaulipas, docuemental que por ser de naturaleza pública le asiste el valor pleno conforme al articulo 44 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y 397 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.- - - – - - - - - - - - - - - - - - -

- - -**Nacimiento y minoria de edad de los hijos.-** Del vinculo matrimonial las partes procrearon tres hijos a los que le impusieron los nombres de ******************************** los cuales a la fecha dos son menores de edad, lo cual se acredita

ACTUACIONES

con las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Oficial Primero del Registro Civil del municipio de Hidalgo, Tamaulipas, docuemental que por ser de naturaleza píblica le asiste el valor pleno conforme al articulo 44 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y 397 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. - –- - - -

- - -**Domicilio conyugal.-** En la especie deviene innecesario justificarlo pues la causal de divorcio no lo amerita.- - - - - - - - - -

- - -**Causal de Divorcio.-** Con relación a la causal de divorcio invocada por la parte actora, relativa al divorcio incausado y divorcio sin expresion de causa, y atendiendo que el matrimonio es una Institucion de Derecho Civil, que parte de la base de la autonomia de la voluntad de las personas, lo que implica la libre decisión para continuar o no unidas en matrimonio, sin que exista sujeción a demostracion alguna de determinadas causales, o bien a la existencia de un acuerdo mutuo de voluntades; sino que basta la simple decisión de uno solo de los conyuges, para que atendiendo su Derecho Fundamental de la Dignidad Humana consagrado en el articulo 1° Constitucional, en relacion a los Tratados Internacionales de los que nuestro Estado Mexicano es parte, y en debido respeto a la decisión del solicitante del divorcio, de ser su voluntad de no continuar con el vinculo matrimonial, en uso de su potestad de solictar el divorcio sin necesidad de tener que revelar y mucho menos demostrar acontecimientos que se dan hacia el interior del lecho conyugal, evitando asi divulgar aspectos de la vida privada de las parejas, por lo que debe decirse que la misma se encuentra debidamente con la sola manifestacion de voluntad del promovente desde su escrito inicial de demanda, de que es su deseo que se declare disuelto su vinculo matrimonial, voluntad que traducida en el consentimiento de la persona, el ordinal 1269 del ordenamiento Sustantivo Civil de la Entidad, establece que puede ser expreso o tácito; que es expreso cuando se manifiesta verbalmente por escrito o signos

inequivocos, y que el tacito resultara de hechos o actos que los presupongan, o que autoricen a presumirlo excepto en los casos en los que por la ley o convenio de la voluntad al voluntad deba manifestarse expresarsamente; luego entonces, dicho consentimiento voluntad del promovente del divorcio se advirtio en su doble aspecto, tanto expresa como tacitamente; fue expresa porque su voluntad quedo exteriorizada por escrito, esto con la presentacion de la demanda, en tanto que con los subsecuentes escritos denotó el impulso de su acción, amén que ante la ausencia de datos que evidencien reconciliacion y ausencia de desistimiento de la accion, claramente dichas omisiones advierten claramente si intencion de continuar con su divorcio, constituyendo conductas tacitas; de ahi que al obrar en autos dichas constancias adquieren el carácter de instrumental de actuaciones conforme lo prevé el articulo 325 fraccion VIII, del Código de Procedimientis Civiles en el Estado, asistendoles el valor probatorio pleno conforme al numero 397 del referido ordenamiento legal; de ahi que de no existir el animo de reconciliación entre los conyuges se tenga por demostrado que el matrimonio celebrado entre ambos, ya no constituye la base armonica para la conviencia en común, inclusive queal no cohabitar en el domicilio conyugal actor y demando: en este caso solo se trata de legalizar, por voluntad de uno de los consortesla separacion entre ellos, puesto que por virtud del distanciamiento no existe el ánimo de unión y ayuda mutua entre ellos para contribuir a los fines del matrimonio; por consiguiente quien esto juzga considera que se actualiza la causal de divorcio invocada, y prevista en el articulo 248 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. - - - - --- - - - - - - - - - - – - - - - - - - - - - - - - - - - - -

---- De igual forma, debe decirse que como diverso requisito para que proceda el divorcio, referido en el numeral 248 del Código Civil en el Estado, contempla que debe promoverse cuando haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del

matrimonio, lo que asi acontecio, si se toma en cuenta que habiendose casado el dia **cinco (05) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996),** es claro que dicho termino de un año a transcurrido en exceso.- -

- - -Finalmente, para su aprobación señala el arabigo 249 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que debe efectuarse mediante propuesta de convenio que regule lo inherente a los alimentos, convivencia y guarda de menores, entre otros aspectos; convenio que con la existencia de hijos menores de edad, fue exhibido por la parte actora y la parte demanda manifesto oposición al mismo exhibiendo al efecto contapopuesta de convenio.-- - – - - - - - --- - - - - --- - - - - - – - - - --- - - - - - - - - - - -

- - -Por lo expuesto y con fundamento en los articulos 159, 251 parrafo segundo y tercero, 260 y 266 del Codigo Civil del Estado, y 562 del Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas; sin aprobación del convenio, exhibido por la accionante del divorcio, se decreta que en esta instancia solo se resolvera sobre la disolución del vicnculo matrimonial y por ende lo relativo a la terminación de la Sociedad Conyugal, reservandose para la etapa de ejecucion la insripción registral del divorcio y en su caso la liquidación de bienes del fondo social; quedando las partes completamnte aptas para eventualmente contraer nueva nupcias.- -

- - -En razón a la no aprobación del convenio, conforme a lo previsto por el articulo 251 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, queda expedito el derecho de los conyuges para que lo hagan valer en la via incidental, por lo cual se exhorta a las partes que previo a ello acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la respectiva ley del Estado, e intenten a través de dicho mecanismo alternativo, de llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes respecto al convenio señalado.- - – - - - - - - -

- - -Por otra parte, teniendo en consideración, que el presente controvertido en su veredicto principal se trata de una accion

declarativa, y en virtud de que ninguna de la partes actuo con temeridad o mala fe durante el procedimiento, no se hace especial condena al pago de gastos y costas del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 131 del Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, por lo que cada parte debera asumir las que hubiere erogado.- - - - - - - - - -

- - - En esa tesitura, con fundamento en los articulos 14 y 16 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Costitución Politica Local, 14 fracción I de la Ley Organica del Poder Judicial del Estado; 105 fraccion II y III, 108, 109, 112 al 115 y 468 del Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas se:- -

–--------------------------- RESUELVE.---------------------------------------

---- PRIMERO.- Ha procedido el presente Juicio de Diivorcio Incausado promovido por********************************* en contra de ***** ****** *****.**- – - - - - - – - - - - - - - - - -**

---- SEGUNDO.- Se decreta la disolucion del vinculo matrimonial que une a los **CC.** ******************************** Y ***** ****** *****, celebrado ante el Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, inscrito con los siguentes datos de registro **Oficialia *** Libro *** Acta ***, Foja****** con fecha de r***), lugar de expedición Hidalgo, Tamaulipas** .-- - - - - - - - - - - - - -

---- **TERCERO.-** Se decretar la disolución de la Sociedad Conyugal, reservandose para la etapa de ejecución, la liquidación de bienes perteneciente a dicha sociedad conyugal.- - - – - - - - - -

----- **CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remitase copia certifcada de la misma y auto que la declare ejecutoriada, al Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, con residencia en Hidalgo, Tamaulipas, a efecto de que proceda a la Inscripción de la misma y expida el acta de divorcio correspondiente, realizando las anotaciones correspondientes en el acta con los siguentes datos

ACTUACIONES

de registro **Oficialia *** Libro *** Acta ***, Foja ******con fecha de registro cinco (**********), lugar de expedición Hidalgo, Tamaulipas .----------**

- - -**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**.- Así lo resolvio y firma el Licenciado **ADOLFO GARCIA IZAGUIRRE**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial, quien actúa con la ciudadana licenciada **VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ**, Secretaria de Acuerdos del Area Civil-Familiar, que autoriza y da fe.-**DOY FE.----------**

LIC. ADOLFO GARCIA IZAGUIRRE.
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO
DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL AREA CIVIL- FAMILIAR

---- En la misma fecha se publicó en lista.- Conste.----------
hasc

La Licenciada) VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ, Secretaria de acuerdos adscrita al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 98 dictada el 8 DE OCTUBRE DE 2018 por el JUEZ, constante de 5 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación

y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.